



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Ejecutivo – Ejecutivo por Honorarios
EJECUTANTE	Robinson Antonio Rengifo Calle
EJECUTADOS	Clara Cecilia Sánchez Arenas y Adalberto Salazar Chavarro
RADICADO	050013110010 2020 - 00235- 00 (conexo 2017-00907)
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago – Decreta medida cautelar.

Del documento a que refiere el ejecutante, mismo que obra en el expediente conexo, resulta a cargo de los ejecutados una obligación clara, expresa y exigible a pagar una cantidad liquida de dinero.

Por tal razón se impartirá la orden de apremio rogada, en la forma en que se considera legal, a voces del artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de la señora CLARA CECILIA SANCHEZ ARENAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.443.677 y del señor ADALBERTO SALAZAR CHAVARRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.686.650, y en favor del señor ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.781.986, por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$2.412.600.00), y sus intereses legales, desde el día de su causación hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso EJECUTIVO, previsto en el artículo 422 y siguientes normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

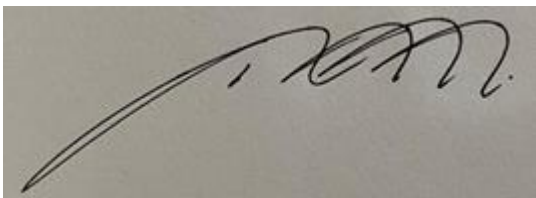
TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los ejecutados señores CLARA CECILIA SANCHEZ ARENAS y ADALBERTO SALAZAR CHAVARRO, personalmente, haciendo entrega de copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos, conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer las excepciones del caso.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 029-12409 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, Antioquia. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

El SECUESTRO se decretará una vez se verifique la inscripción de a medida de embargo.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase los oficios de rigor, a voces del artículo 11° del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil, con la observancia que, los costos de inscripción y tasas de impuestos deberán ser asumidas por la parte interesada. (Instrucción Administrativa No. 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--